



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

3

1888/2025 26674/2024 DELEGADO EN SAN LUIS POTOSI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1889/2024 DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 50 DEL IMSS EN SAN LUIS POTOSI (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1890/2024 FARMACIA DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 50 DEL IMSS EN SAN LUIS POTOSI (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 1030/2024-II B, promovido por MARIA EVA ESCOBEDO CASTRO, se dictó la siguiente determinación, que en lo conducente dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de enero de dos mil veinticinco.

Causa ejecutoria

Vista la certificación que antecede se advierte que transcurrió el plazo a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, a fin de que las partes impugnaran la sentencia dictada en este juicio, sin que lo hayan hecho; en tal virtud, con fundamento en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declara que aquélla, en la que se **concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, ha causado ejecutoria** para los efectos legales conducentes; háganse las anotaciones correspondientes en el libro respectivo.

Requerimiento a la ejecutoria de amparo

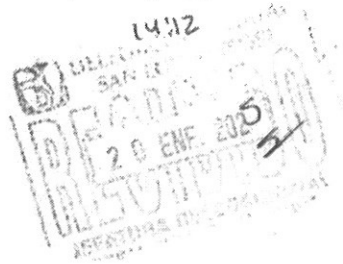
En consecuencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, **requiérase a las autoridades responsables**, para que dentro del plazo de **tres días**, contado a partir del día siguiente al en que reciban la notificación del presente auto, den cumplimiento a la sentencia, para el efecto siguiente:

"1. Continúen brindando la asistencia médica necesaria que requiera la quejosa informando a la misma respecto su padecimiento y su evolución, y en su caso, los tratamientos a seguir.

*2. Le proporcionen los medicamentos que al efecto los galenos tratantes determinen; en la inteligencia que de no contar con los medicamentos, instrumentos o tratamientos prescritos por el médico tratante, a efecto de garantizar el más alto nivel posible de salud de la parte quejosa y su existencia digna, deberán realizar las gestiones necesarias para que sea atendida eficaz y eficientemente, aun cuando se deba hacer uso de la **subrogación de servicios**.*

En el entendido de que, de carecer de los recursos necesarios para proporcionar los tratamientos prescritos, deberán realizar las acciones pertinentes para poder garantizarlo."

Requerimiento a la suspensión de plano



PERLA HIRAZ GONZALEZ CHAN
Procuradora General de Justicia del Poder Judicial de la Federación
11 de Enero de 2025

24605

Por otra parte, se tiene recibido y se agrega a los autos el escrito signado por la Asesora Jurídica Federal, mediante el cual informa que su representada **María Eva Escobedo Castro** se comunicó por teléfono y realizó diversas manifestaciones relativas a la falta de suministro del medicamento **BORTEZOMIB**, por parte de las responsables y que requiere dicha quejosa, ya que su médico tratante le informó que no le han bajado sus niveles de cadenas ligeras kappa y que debe recibir su tratamiento semanalmente y sin interrupción, para que puedan realizarle el trasplante de médula ósea y frenar su enfermedad; en consecuencia, de conformidad con los artículos 125, 126 y 158 de la Ley de Amparo, **requiérase a las autoridades responsables** para que dentro del término de **veinticuatro horas**, siguientes a la notificación de este auto, informen las acciones que conforme a sus facultades presupuestarias, orgánicas y administrativas inherentes a su función, han realizado con la finalidad de proporcionar a la aquí quejosa los medicamentos requeridos, debiendo presentar las constancias con las que acrediten su dicho.

Apercibimiento

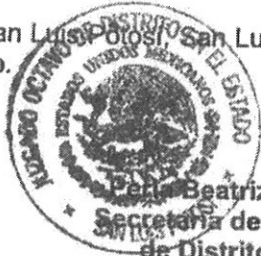
Con el **apercibimiento** que de no hacerlo conforme a lo anterior, así sin causa justificada, se les impondrá una multa por el equivalente a cien días del valor de la unidad de medida y actualización, de conformidad con el Decreto por el que se declaran *reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en términos de los artículos 237 fracción I, 238 y 258 de la Ley de Amparo.

Notifíquese.

Así lo provee y firma, **Norma Angélica Ávila Veyna**, Jueza Octavo de Distrito en el Estado, asistida de la Secretaria **Perla Beatriz González Chan**, que autoriza. Doy fe."

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de enero de dos mil veinticinco.



Perla Beatriz González Chan
Secretaria del Juzgado Octavo
de Distrito en el Estado

[Firmado electrónicamente]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

19795/2025 DELEGADO EN SAN LUIS POTOSI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

19796/2025 DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 50 DEL IMSS EN SAN LUIS POTOSI (AUTORIDAD RESPONSABLE)

2

En el juicio de amparo 1030/2024-II B, promovido por MARIA EVA ESCOBEDO CASTRO, se dictó la siguiente determinación, que en lo conducente dice: -----

Dirección

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, quince de julio de dos mil veinticinco.

Estado de autos

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que por auto de tres del mes y año en curso se requirió a las autoridades responsables para que en el término de tres días a partir de que surtiera efectos la notificación, informaran el estado actual en el que se encuentra la parte quejosa.

Asimismo, se advierte que las responsables fueron omisas en desahogar el requerimiento referido, no obstante estar debidamente notificadas.

Requírase nuevamente

En ese sentido, se requiere nuevamente a las responsables para que en el término de tres días a partir de que surtiera efectos la notificación, informen el estado de salud actual en el que se encuentra la parte quejosa, debiendo manifestar bajo protesta decir verdad que seguirán brindando la asistencia médica que requiere, así como los medicamentos que al efecto el o los galenos tratantes determinen; o bien, demuestren de alguna otra forma la continuación de dicha asistencia médica.

Apercibimiento

Apercibidas que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá una multa por el equivalente a cien días del valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en términos del numeral 258 de la citada ley y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en turno, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Notifíquese.

Así lo provee y firma, Norma Angélica Ávila Veyna, Jueza Octavo de Distrito en el Estado, asistida de la secretaria Perla Beatriz González Chan, que autoriza. Doy fe." -----

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales constituyentes. Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, quince de julio de dos mil veinticinco.



Perla Beatriz González Chan
Secretaria del Juzgado Octavo
de Distrito en el Estado
(Firmado electrónicamente)

PERLA BEATRIZ GONZALEZ CHAN
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTADAL
SAN LUIS POTOSI
16 JUL. 2025
JEFATURA DELEGACIONAL
SERVICIOS JURIDICOS